

## **Proyecto UBACyT S832: Sistema Penal del Siglo XXI en Argentina: Cambios en los discursos y las prácticas carcelarias**

Directora: Silvia Guemureman - Codirectora: Alcira Daroqui

Instituto de Investigaciones Gino Germani

### **Resumen**

El modelo neoliberal instalado a partir de los '80 impregnó a la sociedad de inseguridades, desestabilizó los soportes identitarios reconocidos en la integración a través del trabajo y la inserción institucional y produjo transformaciones que no solo profundizaron sino que otorgaron nuevas modalidades y expresiones a la desigualdad. Este recorrido que Robert Castel dio en llamar *el pasaje de la exclusión social al de la desafiliación social* tuvo su anclaje en el proceso de transformación de la estructura productiva, el crecimiento exponencial del desempleo, la caída de la *condición salarial*, y la reestructuración del estado en beneficio del mercado, convertido en el gran poder disciplinador de la sociedad.

En este escenario, es interesante repensar la cuestión del castigo y en particular, el castigo legal ya que ello remite a aspectos esenciales de la relación entre el estado y la sociedad y revela aspectos de la siempre latente tensión-confrontación entre sistema penal y derechos humanos.

Wacquant (2000,2001) nos proporciona una clave para conferirle inteligibilidad a este proceso cuando describe el pasaje del estado social (providencia) al estado penal (penitencia).

La inflación del sistema penal nos convoca a identificar, describir, analizar e interpretar las modificaciones producidas en el contexto legislativo argentino desde el año 2000 a la actualidad, como así también describir los efectos e impactos que las modificaciones introducidas han tenido sobre la población carcelaria argentina, tanto en su incremento exponencial como en las singularidades que contempla un modelo de incapacitación y neutralización de las personas encarceladas vinculado a procesos de exclusión y desafiliación social, analizando los indicadores que dan cuenta del abandono del modelo resocializador y reeducativo identificado con proyectos socio-políticos de inclusión social.

En este sentido, esta investigación contemplará el relevamiento de los cambios producidos en el período 2000-2005 en cuanto al ámbito legislativo en materia penal tanto en las reformas al Código Penal como al Código Procesal, la descripción y el análisis del Servicio Penitenciario Federal en cuanto a la evolución de la población alojada, según condición legal, regímenes penitenciarios, reglamentos carcelarios y programas de tratamiento y su correspondencia o disidencia con lo expresado en la legislación de Ejecución Penal para condenados como lo contemplado en el Reglamento General para Procesados.

## Estado del arte

A partir de la década del '90 es fundamental repensar la cuestión del castigo y en particular, el castigo legal ya que ello remite a aspectos esenciales de la relación entre el estado y la sociedad en referencia a la irresoluble tensión-confrontación entre sistema penal y derechos humanos (Bergalli R. 1986,1996; Zafaroni E. 2000; Rivera Beiras I. 1995, 1997,1998; Pavarini M. 1983,1986,1995, Melossi D. 1996; Wacquant L. 2000,2001; Garland D. 1999, 2005).

Esta reflexión debe hacerse en la clave que sugiere Wacquant L. (2000,2001) al describir el pasaje **del estado social (providencia) al estado penal (penitencia)**, y cuyo correlato más tangible es la producción de discursos y políticas penales de **ley y orden**<sup>1</sup>, que propicia, en la mayoría de los países del mundo occidental -con EEUU en primera línea<sup>2</sup>-, una inflación del sistema penal en su conjunto y dentro de éste una considerable expansión del subsistema carcelario, tanto en el construcción de cárceles como en la cantidad de la población privada de libertad<sup>3</sup> (Castel R. 1995; Cohen S.1988, Pavarini M. 1995).

En este mismo sentido son indispensables los aportes realizados por los autores como, Jock Young (2003) en su libro **“La Sociedad ‘Excluyente’**: Exclusión social, delito y diferencia en la Modernidad tardía”; Roger Matthews (2003) en **“Pagando Tiempo: una introducción a la sociología**

---

<sup>1</sup> YOUNG, J. (2001): Que hacer con la ley y el orden, Editores de Puerto, Buenos Aires.

<sup>2</sup> Es recomendable la lectura del Dossier “Los realistas de Derecha en el pensamiento criminológico” publicado en el número 15-16 de la revista de Ciencias Sociales ‘Delito y Sociedad’ Año 2001, ya que da cuenta de la relación de las nuevas políticas penales acuñadas en el la cultura política anglosajona de la era del neoliberalismo y el impacto que ello produce en nuestras geografías. Los artículos que integran el Dossier son los siguientes ‘ Ventanas Rotas. La Policía y la seguridad en los barrios, J. Wilson y G: Kelling; ‘Soluciones al crimen.18 cosas que podemos hacer para luchar contra él, varios autores; ¿Los intelectuales del derecho y el orden. Una critica a los nuevos realistas’, T. Platt y P. Takagi y ‘Derecha criminológica, neoliberalismo y política penal’ J. Pegoraro

<sup>3</sup> Resulta impactante acceder a cifras que dan cuenta que en 1975 la población carcelaria en EEUU era de 380 mil personas, en 1985 ascendía a 740 mil personas y en 1998 llegaba a los 1.900.000 personas, en el año 2001 sigue su ascenso a 2.100.000 personas (Wacquant, L. 1999, 2002), solo en el Estado de California la población carcelaria es de 200.000 personas, cuatro veces la población carcelaria de Francia, o mejor aún la suma de la población carcelaria de Francia, Inglaterra, Italia y España juntas. En ese mismo estado en tiempo record se construyeron 21 nuevas cárceles en 10 años el proyecto de construcción carcelaria mas ambicioso de la historia de EEUU.

A su vez, a modo de ejemplo, en Europa, Francia, Inglaterra e Italia, incrementaron la población detenida en un promedio del 40 % de 1983 a 1999, mientras que España lo hizo en ese mismo período en un 192 %. (Wacquant, L. 1999, 2002).

La Argentina responde cabalmente a este modelo ya que en diez años ha incrementado la población carcelaria en un 100 % solo en el ámbito de la jurisdicción de las cárceles Federales, en 1990 se registraban 4.473 personas privadas de libertad y en el año 2001 ascendió a 8472 personas. Las sucesivas reformas del estado que implicaron entre otros importantes aspectos la reducción drástica del presupuesto para áreas esenciales para el desarrollo social como salud y educación, no afectaron la construcción de 17 nuevas cárceles, el crecimiento de poder judicial en el ámbito penal y la no reducción del presupuesto ni de empleos en ámbitos de los Servicios Penitenciarios Federal y Provinciales.

del encarcelamiento”, David Garland (2005) en “La Cultura del Control: Crimen y Orden Social en la sociedad Contemporánea” y Alessandro De Giorgi, (2005) “Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control”, que como los subtítulos de sus libros lo indican parten de preocupaciones comunes ante problemáticas que interpelan la cuestión de la relación entre el orden social, control social, la exclusión social y encarcelamiento.

La Argentina de la década del '90, y en particular desde el año 2000 hasta el presente, adopta en materia de política penal los principios y la lógica que plantean estos autores, inscribiéndose en los principios de la denominada Nueva Penología (Feeley, M y Simon, J., 1995)<sup>4</sup>, dentro de la cual, la *gestión y la calculabilidad del riesgo*, asumen un lugar protagónico. Esta adscripción que se refleja en una inflación constante del sistema penal en el marco de las diferentes propuestas legislativas expresándose en múltiples dimensiones que nos proponemos explorar. Con una finalidad heurística, hemos clasificado estas dimensiones en:

- Las modificaciones de fondo al Código Penal que han recalificado e introducido tipos delictuales a la vez que han modificado las escalas penales aumentando los montos de las condenas como consecuencia de las modificaciones introducidas en los cómputos de las penas en los delitos concursados.
- Sanción de leyes que restringen las excarcelaciones e impiden las salidas anticipadas prevista en la propia ley de ejecución penitenciaria sancionada algunos años atrás (ley 24460/96), y agravan las condiciones de los reincidentes ).
- Sanción de la ley 25948 (BO 11/12/04) modificatoria de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (Nº 24660). A modo de ejemplo podemos mencionar el agregado del art. 56 bis en el cual se enumeran los delitos por los cuales el condenado no tendrá acceso a los *beneficios* comprendidos en las modalidades básicas de la ejecución de la pena: homicidio agravado (art. 80 inc. 7 del C.P.), delitos contra la integridad sexual en los que resulte la muerte de la víctima (art. 124 del c.P.), privación ilegal de la libertad coactiva cuando se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida (art. 142 bis del C.P.), homicidio en ocasión de robo (art. 165 del C.P.), secuestro extorsivo si se causare intencionalmente la muerte de la víctima (art. 170 del c.P.).

---

<sup>4</sup> Feeley, M y Simon, J. artículo " La nueva penología. Notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicaciones"; publicado en la Revista de Ciencias Sociales "Delito y Sociedad" Nº 6-7 - 1995

- Derogación de leyes garantistas para las personas privadas de libertad, ejemplo cabal la derogación de la conocida como “Ley 2X1”, por la Ley 25430 (B.O. 01/06/01) que suprimió el art. 7 de la Ley 24390 que regula la prisión preventiva.<sup>5</sup>
- Modificación de los códigos procesales, que inciden en la aplicación indiscriminada de las prisiones preventivas y las restricciones a las excarcelaciones

Esta legislación ha hecho sentir su impacto en forma contundente. A partir de la entrada en vigencia de estas leyes y modificaciones, se ha registrado un incremento sin precedentes de la población carcelaria, vale citar como ejemplo ilustrativo, el fenómeno producido en el estado provincial de Buenos Aires que en los últimos 5 años, 2000 al 2004 registró un aumento de la población encarcelada del 130%, de 12.400 a 26.600 presos/as.

En este sentido es que nos proponemos también dar cuenta de esta *situación inflacionaria del sistema penal* que concluye en una consecuencia “esperada e inevitable”: *la expansión del archipiélago institucional carcelario* con la construcción de nuevas cárceles en los sistemas penitenciarios federal y provinciales en la que se ha “privilegiado” los modelos carcelarios de máxima seguridad como los Complejos Federales N°1 de Ezeiza y Marcos Paz.

La contrapartida necesaria de la *gestión y calculabilidad del riesgo*, es la gobernabilidad, que excede la cuestión carcelaria para instalarse en un dilema social de mayor proyección: el qué hacer con "aquellos que sobran", "los inútiles del mundo", "la basura social", “la nuda vida” (**Castel R.** 1995; **Cohen S.** 1988, Agamben, 2004), que queda como resultado de un violento proceso de exclusión social que arrastra amplísimos sectores sociales y que los conduce hacia una irremediable desafiliación social (**Castel R.** 1995).

Por último pretendemos hacer observable las diferentes estrategias que hacen posible ejercer el 'poder de castigar' en el marco del encierro carcelario por parte de Estado, partiendo del registro sobre el *abandono de la concepción de una cárcel rehabilitadora y resocializadora*<sup>6</sup> lo que justificó la existencia misma del castigo carcelario durante más de 100 años en el occidente capitalista, (Pavarini M.1995; Baratta A.1996) inscribiéndola, en el presente, en su capacidad para

<sup>5</sup> El art. 7 decía “Transcurrido el plazo de dos años previsto en el artículo 1, se computará por un día de prisión preventiva dos de prisión o uno de reclusión”. Además el texto de la Ley expresamente mencionaba que reglamentaba el art. 7 punto 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

<sup>6</sup> Los indicadores que dan cuenta de la “caída” del modelo resocializador” que justificara durante mas de 100 años la existencia misma del castigo carcelario, se puede verificar en el “Informe Anual, 2002-2003” de la Procuración Penitenciaria Nacional y en los resultados de la Investigación dirigida por Alcira Daroqui “Las mujeres y los jóvenes encarcelados en el ámbito nacional: abordaje cuantitativo y cualitativo en torno a grupos sobrevulnerados dentro de la población carcelaria” Publicada en formato CD en el año 2004.

a partir del Convenio firmado por la Procuración Penitenciario Nacional y el Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales-UBA

segregar e 'incapacitar'; evidenciando que el sistema penal ha reorientado sus prácticas: ha renunciado a la idea de la inclusión social de los infractores por medio de su 'reeducción' para estructurar su accionar en términos de 'defensa social' a través de la separación de los 'delincuentes' del ámbito social. (Pavarini M. 1983,1986,1995; Rivera Beiras I. 1995, 1997,1998; Baratta A. 1993,1996; Bergalli R. 1986,1996; Daroqui A. 2002).

### **Hipótesis de trabajo**

Las modificaciones legislativas de los últimos cinco años referidas a sistema penal y destinadas a aquellas personas autoras o presuntamente autoras de delitos, se inscriben en un modelo de incapacitación y neutralización vinculado a procesos sociales macro de exclusión y desafiliación social a la vez que suponen el abandono de un modelo resocializador y reeducativo identificado con proyectos socio-políticos de inclusión social.

La gobernabilidad de la cárcel, con una población en permanente crecimiento y permanencia prolongada, solo puede ser garantizada mediante estrategias de neutralización, control y eliminación “gestionadas” por las propias personas privadas de libertad. Las muertes violentas y la gestión del conflicto entre presos dentro de las unidades carcelarias constituyen simultáneamente un modo de disciplinamiento y un modo de regulación de sobrepoblación carcelaria, dando cuenta de la ficción de la aplicabilidad de cualquier propuesta resocializadora contenida en la legislación penitenciaria.